



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 224

Lunes 8 de Octubre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los removientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Octubre de 1951.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

C O R I A

Señas de los removientes

Una cerda colorada, de unos dos años aproximadamente, con hoja de higuera en la oreja derecha y la izquierda hendida, apreciándose que recientemente ha dejado de criar. (9 pstas.) 5858

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta capital y provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Octubre actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural
Aceite corriente de oliva.— 1¼ de litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.
Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5'25 pesetas ración.
Lactancia mixta
Harina de trigo.— 500 gramos por

persona, al precio de 2 pesetas ración.

Lactancia artificial

Harina de trigo.— 500 gramos por persona, al precio de 2 pesetas ración.

Segundo ciclo

Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5'25 pesetas ración.

Harina de trigo.— 1 kg. por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Tercer ciclo

Aceite corriente de oliva.— 1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.— 500 gramos por persona, al precio de 5'25 pesetas ración.

Madres gestantes

Aceite corriente de oliva.— 1¼ litro por persona, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.— 500 gramos por persona, el precio de 5'25 pesetas ración.

Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen la cantidad de cada artículo servida.

Cáceres, 4 de Octubre de 1951.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 5893

Junta Provincial del Censo Electoral

ACUERDOS

adoptados por la misma en sesión del día 6 de Octubre de 1951

VILLA DEL REY

Distrito Único.—Sección Única

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, se acuerda, excluir por haber fallecido, según consta en la certificación que se acompaña, a los siguientes electores: Mateo Tapia Santano, Aniceto Sande Rosado, Jacinto Peguero Salcedo, Carmen Reguero Pérez y Gregoria Mendoza Mendoza, con la advertencia de que esta última que figura con el número 1 en la lista provisional son estos sus verdaderos apellidos en lugar de aquéllos con los que figura en la misma.

Igualmente y a propuesta de la citada Junta Municipal, se accede a la rectificación de errores que consigna en otra certificación que acompaña, que será enviada a la Delegación Provincial de Estadística para que se cumpla lo acordado.

TORRE DE SANTA MARIA

Distrito único.—Sección única
De conformidad con lo propuesto

por la Junta Municipal del Censo, se acuerda incluir con la condición de cabeza de familia, por justificar la petición con certificación del acta de matrimonio, a Valeriano Expósito Lozano, Angel Miguel García, Francisco Rueda Campos, Arturo Plaza González y Antonio Valhondo Alvarez, desestimado la petición de este último en cuanto a que se incluyan también sus familiares, ya que en la instancia no menciona los nombres y circunstancias de los mismos.

Incluir como cabeza de familia a Teresa Muñoz Solís, que justifica haber fallecido su esposo Fidel Rodríguez Borrella, y excluir a éste.

Incluir también como cabeza de familia a Rosa Medina Carrasco, que también justifica el fallecimiento de su esposo Sebastián Sánchez Palomino, y excluir a éste.

Excluir por haber fallecido según se justifica documentalmente a Trinidad Lozano Lozano.

Incluir, pero sin la condición de cabeza de familia, ya que sólo justifica la edad y no los demás requisitos necesarios para figurar con aquella condición, a Fernando Miguel Lozano, Eugenio Solano Rueda, Luciana Galán Rueda, Fernando Carrasco Campos y Andrés Márquez Miguel.

Acceder a la petición de figurar como cabezas de familia en las listas de electores, a Francisco Redondo Alvarado y sus hermanos Ciriaco, Petra, Isidra y Vicenta, por justificar con el correspondiente documento notarial el tener hecha la partición de los bienes de sus padres a favor de los mismo, y, por consiguiente, tener medios propios de vida.

Se dió cuenta de un oficio del señor Presidente de la Junta Municipal del Censo de este pueblo, manifestando que habiendo surgido diversidad de criterio en el acuerdo de aquella Junta en la sesión celebrada últimamente, con respecto a la rectificación de errores efectuada por dicha Presidencia en el cambio de clasificación de cierto número de cabezas de familia, se permite aclarar a esta Junta Provincial que si tal rectificación fué efectuada por el mismo, lo fué debido a que obedecía que todos ellos eran claros y manifiestos ya que en el mismo Padrón de Habitantes, últimamente formado, figuran con tal clasificación y la mayor parte de ellos tienen bienes propios y acreditada y reconocida su condición de tales en anteriores elecciones sindicales, figurando entre los rectificadas el propio Presidente que no figuraba como cabeza de familia y

ha emitido el voto anteriormente en cuantas elecciones municipales se han celebrado, habiéndolo excluido por su condición de soltería.

Obrando en esta Junta Provincial, el acta a que se hace referencia en el citado oficio que es la de la sesión celebrada el día veintisiete de Septiembre del corriente año, resulta del examen de la misma que el repetido Sr. Presidente de la Junta con dos Vocales de la misma, están conformes y consideran cabezas de familia a todos los que figuran en las listas provisionales con una C en tinta puesta por la Junta y por ser así como deben figurar en las definitivas.

Igualmente resulta de dicho documento que otros dos Vocales se oponen a las citadas rectificaciones por considerarlas legales y estimar que no son cabezas de familia los individuos señalados con la C en tinta y que solamente deben considerarse como tales a los que ya figuraban así en las listas provisionales que fueron enviadas a aquella Junta.

Se acordó que estos documentos se envíen al Delegado Provincial de Estadística para que por esta oficina y con los antecedentes que en la misma puedan obrar, se determine quiénes son los que han de figurar en las listas definitivas con la tan repetida condición de cabeza de familia, en vista de la disparidad de criterio surgida entre los componentes de la Junta Municipal y por entender esta Provincial que es el Organismo competente para dirimir la cuestión planteada.

PALOMERO

Distrito único.—Sección única

De conformidad con lo propuesto por la Junta Municipal, se accede a la petición formulada por Desiderio Gómez Simón, de ser incluido en las listas definitivas de electores.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 21 de Mayo del presente año y a los efectos de que se puedan formular reclamaciones contra estos acuerdos en el plazo de TRES DIAS, a contar desde la publicación de los mismos por aquellos que se consideren lesionados en sus derechos.

Cáceres a 8 de Octubre de 1951.
—El Presidente accidental, Fernando Hernández Gil.— El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdeparés.

5929

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CLASES B y C

CIRCULAR

Llegada la fecha en que por los Ayuntamientos de esta provincia se ha de proceder a la confección de los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (clases B y C), esta Administración de Rentas Públicas a los fines de que por los señores Alcaldes y Secretarios de los distintos Ayuntamientos se cumplimente con el mayor acierto y rapidez, este importante servicio da a conocer las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—Los Ayuntamientos en que existan vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases B y C, integradas hoy en la Contribución Industrial, formarán independientemente de la Matrícula, los Padrones, en que serán incluidos todos los vehículos citados que, en la actualidad se hallen dados de alta en tributación en sus respectivos términos municipales.

SEGUNDA.—El rayado de los Padrones correspondientes a las citadas clases de patente (B y C), tendrá las siguientes columnas y el ORDEN SIGUIENTE:

N.º de orden	Apellidos y nombre de los contribuyentes	Vehículo marca	Matrícula y número	H. P.	Clases	N.º Im. de carga o asientos	Corresponde al	
							Trimestre	Semestre
							TOTAL	
							En blanco	
							5 por 100 Fondo de C. Locales	
							% Recargo Municipal	
							41 por 100 Recargo Provincial	
							Cuota del Tesoro	

TERCERA.—En los Padrones de referidas clases B y C, se detallarán NECESARIAMENTE conforme en el rayado anterior se indica, el número de orden, dos apellidos y nombre del contribuyente y además todas y cada una de las características del vehículo, tales como marca, matrícula, potencia en H. P. y toneladas de carga para los de la clase C (camiones) o de asientos para los de la clase B (viajeros servicio público), consignando y totalizando por separado los que pertenecen a cada Epígrafe, es decir, clase B —Epígrafe 1135— automóviles de alquiler por coche completo hasta de 9 asientos, cuyas patentes se fraccionarán por trimestres; clase B-2 —Epígrafe 1136— automóviles de alquiler de más de 9

asientos, cuyas patentes se fraccionarán por semestres, y clase C —Epígrafe 1137— camiones para el transporte de mercancías, cuyas patentes también se fraccionarán por semestres.

CUARTA.—Sobre el importe de las Cuotas del Tesoro correspondiente a cada vehículo, se aplicarán los siguientes recargos:

CUARENTA Y UNO (41) POR CIENTO de Recargo Provincial.

Recargo municipal que tenga establecido el Ayuntamiento de que se trate, hasta el límite máximo del **QUINCE (15) POR CIENTO**.

CINCO (5) POR CIENTO para Fondo de Corporaciones Locales.

Es de advertir, que entre el último de estos Recargos citados y el total a satisfacer, se quedará una casilla en blanco, conforme se hace en el modelo que se indica en el apartado **SEGUNDO**.

QUINTA.—Los vehículos de las clases B vendrán integrados en un Padrón INDEPENDIENTE de los de la clase C.—Estos Padrones se formarán por duplicado: original y copia y vendrán acompañados de la lista cobratoria.

SEXTA.—Aquellos Ayuntamientos en los que no existan vehículos de todas o algunas de las clases citadas, suplirán el Padrón correspondiente por una **CERTIFICACION** en la que se haga constar la **NO EXISTENCIA** de vehículos de la clase de que se trate.—Dichas certificaciones al igual que los Padrones citados, serán **INDEPENDIENTES** para cada una de las clases de que se certifique.

SEPTIMA.—A los Padrones deberán unirse **NECESARIAMENTE**:

Certificación en la que se haga constar, consignando fechas, los días en que el correspondiente Padrón ha estado expuesto al público en la forma reglamentaria.

Certificación del recargo Municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las Cuotas del Tesoro, siempre dentro del límite máximo del **QUINCE (15) por ciento**.

Es de advertir que en el caso de la no existencia del recargo Municipal, también habrá de hacerse constar esta circunstancia mediante la oportuna certificación.

OCTAVA.—El reintegro de estos documentos será el siguiente:

Cuando se trate de Ayuntamientos que no tengan concedida la exención, 1'50 pesetas, más el recargo del 5 por 100 de la O. M. de 30 12 48 por cada pliego los documentos originales; y 0'25 pesetas también por cada pliego las Copias y Listas cobratorias.

Tratándose de Ayuntamientos que tengan concedida la exención por esta Delegación de Hacienda, el reintegro será de 0'25 pesetas por pliego, tanto en los documentos originales como en las Copias y Listas cobratorias.

NOVENA.—Los Padrones con sus Copias y Listas cobratorias, deberán obrar en esta Administración de Rentas Públicas antes del día **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE** próximo, sin excusa ni pretexto de clase alguna; bien entendido que aquellos documentos que tuvieran entrada en esta oficina después de las doce horas del citado, serán devueltos sin examinar y surtirán efecto los que se confeccionarán de oficio por este Negociado. Dada la sobrada amplitud del plazo que se concede para la práctica de este servicio, se advierte a los funcionarios que han de realizarlo, **QUE POR NINGUNA CAUSA SE CONCEDERA PRORROGA ALGUNA AL MISMO.**

DECIMA.—A partir del día 1.º de

Octubre próximo, las Alcaldías no remitirán las bajas que se presenten por los contribuyentes desde esa misma fecha, y únicamente remitirán en el mismo día de su presentación las presentadas hasta el día 30 del actual mes inclusive.

Las presentadas a partir del 1.º de Octubre indicado, serán retenidas por los Ayuntamientos para que al confeccionar los Padrones correspondientes sean eliminadas de los mismos, enviándolas a esta Administración juntamente con referidos Padrones y después de haber consignado en dichas bajas med ante diligencia, la circunstancia de haber sido eliminadas del Padrón de contribuyentes para el año de 1952.

UNDECIMA.—Esta Administración de Rentas Públicas enviará a la mayor brevedad a los Ayuntamientos, relaciones comprensivas de las Altas y Bajas habidas en el año actual, entendiéndose que aquellos Ayuntamientos en que no tuvieran entrada citadas relaciones, deberá entenderse la inexistencia de alteración alguna respecto al año anterior.

DUODECIMA.—El incumplimiento de estas Instrucciones será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la base 31 de las Ordenadoras de esta Contribución.

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

Clases A y D

Para la formación de los Padrones de las clases A y D, turismos y motocicletas, que dispone el artículo 21 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, los Ayuntamientos de esta provincia tendrán en cuenta las mismas Instrucciones que para los de las clases B y C que se insertan en un principio, teniendo en cuenta que allí donde se consignen clases B y C se entenderá A y D, excepto de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 7.º que se considerarán redactados en la forma siguiente:

SEGUNDO.—El rayado de los padrones correspondientes a las clases A y D tendrán las siguientes columnas y el orden que se cita:

N.º de orden	Apellidos y nombre del contribuyente	Vehículo marca	Matrícula y número	H. P.	Clase	N.º de asientos	Corresponde	
							semestre	Cartilla gasolina
							TOTAL	
							En blanco	
							Cuota del Tesoro	

TERCERO.—En los Padrones de

referidas clases A y D se detallarán necesariamente y conforme al rayado anterior se indica, el número de orden, DOS apellidos y nombre del contribuyente, y todas y cada una de las características del vehículo, tales como marca, matrícula, H. P., clase y número de asientos.

Es de hacer observar que en ciertos casos de vehículos de la clase D (motocicletas) la matrícula es sustituida por el número del motor, haciéndose constar así en los Padrones correspondientes, siempre y cuando tal hecho se hiciera constar en las relaciones de Altas y Bajas que, de conformidad con el apartado **UNDECIMO**, serán remitidas a los Ayuntamientos.

CUARTO.—Sobre el importe de las Cuotas del Tesoro no se girará recargo de clase alguna. Siendo de advertir que entre la casilla correspondiente a la Cuota del Tesoro y el Total, se quedará una casilla en blanco, conforme se indica en el rayado del apartado **SEGUNDO** y asimismo la casilla correspondiente a la cartilla de gasolina quedará sin anotación alguna.

SEPTIMO.—A los Padrones deberá unirse **NECESARIAMENTE**:

Certificación, en la que se haga constar, consignando fechas, los días en que el correspondiente padrón ha estado expuesto al público, en la forma reglamentaria.

Esta Delegación, habida cuenta de la competencia de los funcionarios que han de realizar este servicio, confía en que los documentos objeto de esta Circular han de confeccionarse con entera sujeción a cuantos requisitos se aluden en la misma, como asimismo tendrán entrada en esta Oficina dentro del plazo señalado, por lo que no considera oportuna la ampliación de estas normas; no obstante ello, cuantas dudas puedan surgir en el cumplimiento de las mismas, deberán ser consultadas para su rápida aclaración por el Negociado correspondiente.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero.

5700

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7796.—«M.ª Cristina»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Carlos Fernández Gutiérrez, vecino de Fuente del Arco (Badajoz), se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo en el término municipal de Guijo de Galisteo, paraje «Huerta de la Tía Cándida», delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mamostería situado en una calicata junto al camino que va de Guijo de Galisteo a Coria, a un kilómetro y medio del pueblo de Guijo de Galisteo, que es el mismo que sirvió de punto de partida para la demarcación del caducado permiso de investigación «Favorita», número 7330. Desde el citado punto de partida se medirán 500 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 1.000 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 1.000 metros al N., y de 5.ª a 1.ª, 500 metros al E., quedando así cerrado el perí-

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial



Año 1952

CACERES - URBANA

Registros fiscales aprobados y no comprobados

RELACION comprensiva de las cantidades por que han de tributar los diferentes pueblos de esta provincia que se encuentran en dicho régimen, con indicación de las cantidades que como Líquido imponible, Cuota para el Tesoro al 17'20 por 100, Recargo municipal del 55 por 100, Recargo del Tesoro del 40 por 100 y Recargo de Paro Obrero de aquellos pueblos que lo tienen establecido y Total general de contribución que a los mismos corresponde.

Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible del Padrón	Líquido imponible de la Lista	Cuota para el Tesoro 17'20 por 100	Recargo municipal al 55 por 100	Recargo del 40 por 100 del Tesoro	Recargo del Paro Obrero	TOTAL GENERAL DE CONTRIBUCIÓN
1	Abadía.....	4.853 75	3.121 74	536 94	295 32	214 78	—	1.047 04
2	Abertura.....	11.650	9.882 92	1.699 86	934 92	679 94	169 99	3.484 71
3	Acehuche.....	24.290 25	20.642 34	3.550 48	1.952 76	1.420 19	—	6.923 43
4	Aceituna.....	2.926 58	362 69	62 38	34 31	24 95	6 24	127 88
5	Ahigal.....	17.435 62	1.741 23	299 49	164 72	119 80	—	584 01
6	Alcollarín.....	5.565	2.352 50	404 63	222 55	161 85	40 46	829 49
7	Aldea de Trujillo.....	9.851 24	5.553 72	955 24	525 38	382 10	—	1.862 72
8	Aldehuela del Jerte.....	1.426 50	748	128 65	70 76	51 46	—	250 87
9	Alía.....	28.583 74	16.446 58	2.828 81	1.555 84	1.131 52	—	5.516 17
10	Arco.....	768 85	469 01	80 67	44 37	32 27	8 06	165 37
11	Arroyomolinos de la Vera.....	5.368 09	1.346 42	231 58	127 37	92 63	—	451 58
12	Barrado.....	2.783 51	311 50	53 58	29 47	21 43	—	104 48
13	Belvís de Monroy.....	7.961 20	4.318 46	742 77	408 52	297 11	74 28	1.522 68
14	Benquerencia.....	2.964 48	1.928 06	331 63	182 40	132 65	33 17	679 85
15	Berrocalejo.....	11.390 63	8.893 18	1.529 63	841 30	611 85	—	2.982 78
16	Bohonal de Ibor.....	23.257 18	17.865 80	3.072 92	1.690 11	1.229 17	—	5.992 20
17	Botija.....	7.025 31	3.155 95	542 82	298 55	217 13	—	1.058 50
18	Cabañas del Castillo.....	8.073 75	4.221 73	726 14	399 38	290 46	—	1.415 98
19	Cabezabellosa.....	6.291 20	232 50	40	22	16	—	78
20	Cabrero.....	2.518 75	64 66	11 09	6 10	4 44	—	21 63
21	Cachorrilla.....	1.912 44	112 28	19 31	10 62	7 72	—	37 65
22	Cadalso.....	7.317 62	4.693 36	807 26	444	322 90	—	1.574 16
23	Calzadilla.....	12.950	7.790 07	1.339 89	736 92	535 95	—	2.612 76
24	Caminomorisco.....	1.565 07	—	—	—	—	—	—
25	Campillode Deleitosa.....	2.962 50	1.763 68	303 35	166 84	121 34	—	591 53
26	Carbajo.....	1.017 57	—	—	—	—	—	—
27	Carcaboso.....	4.737 55	2.529	434 99	239 24	174	43 50	891 73
28	Carrascalejo.....	11.126 25	7.227 40	1.243 11	683 71	497 24	—	2.424 06
29	Casares de las Hurdes.....	450	—	—	—	—	—	—
30	Casas de Don Gómez.....	5.933 77	2.010 31	345 77	190 17	138 31	34 57	708 82
31	Casas del Monte.....	9.923 77	5.577 69	959 36	527 65	383 74	—	1.870 75
32	Casas de Miravete.....	2.143 75	100	17 20	9 46	6 88	—	33 54
33	Castañar de Ibor.....	10.683 88	4.851 48	834 45	458 95	333 78	—	1.627 18
34	Cedillo.....	7.071 86	1.867 03	321 13	176 62	128 45	—	626 20
35	Collado.....	1.410	485	83 42	45 88	33 37	—	162 67
36	Cuacos.....	10.584 75	8.917 91	1.533 88	843 63	613 55	—	2.991 06
37	Deleitosa.....	8.518 75	1.618 75	278 42	153 13	111 37	27 84	570 76
38	Descargamaría.....	10.117 50	7.980 20	1.372 59	754 92	549 04	—	2.676 55
39	Eljas.....	22.578 46	21.580 09	3.711 77	2.041 47	1.484 70	—	7.237 94
40	Estorninos.....	2.211 30	1.337 32	230 02	126 51	92 01	23	471 54
41	Fresnedoso de Ibor.....	3.992 50	1.549 73	266 55	146 60	106 62	—	519 77
42	Garganta (La).....	7.994 13	2.667 68	458 84	252 36	183 54	—	894 74
43	Garganta la Olla.....	14.648 72	11.645 15	2.002 96	1.101 63	801 18	—	3.905 77
44	Gargantilla.....	7.798 75	3.040 13	523 14	287 65	209 18	52 31	1.072 28
45	Gargüera.....	2.045 16	935 72	160 94	88 52	64 38	—	313 84
46	Garvín.....	4.401 57	2.942 18	506 05	278 33	202 42	—	986 80
47	Gordo (El).....	23.919 35	19.144 17	3.292 80	1.811 04	1.317 12	—	6.420 96
48	Granadilla.....	5.970	1.888 55	324 83	178 66	129 93	—	633 42
49	Granja de Granadilla.....	5.836 81	1.698 56	292 15	160 68	116 86	—	569 69
50	Guijo de Coria.....	5.290 62	1.021 93	175 77	96 67	70 31	—	342 75
51	Guijo de Galisteo.....	6.911 81	1.820 14	313 06	172 18	125 23	31.31	641 78
52	Guijo de Granadilla.....	7.385 12	2.410 12	414 54	228	165 82	—	808 36
53	Guijo de Santa Bárbara.....	6.305	3.806 55	654 73	360 10	261 89	65 47	1.342 19
54	Hernán Pérez.....	1.617 50	178 25	30 30	16 86	12 26	3 07	62 85
55	Herrera de Alcántara.....	10.838 73	7.365 79	1.266 96	696 80	506 77	126 69	2.597 22
56	Higuera.....	4.430 41	2.135 03	362 23	201 97	146 89	—	716 09
57	Hinojal.....	20.556 69	17.743 81	3.051 93	1.678 56	1.220 77	—	5.951 26
58	Holguera.....	10.059 53	6.981 85	1.200 88	660 48	480 35	120 09	2.461 80
59	Huélaga.....	848 01	185 61	31 92	17 56	12 77	3 19	65 44
60	Jarilla.....	2.675	62 97	10 83	5 96	4 33	—	21 12
61	Ladrillar.....	1.253 75	—	—	—	—	—	—
62	Madrugal de la Vera.....	15.816	13.354 80	2.297 02	1.263 36	918 81	—	4.479 19
63	Majadas.....	6.728 02	3.540 37	608 94	334 92	243 58	60 89	1.248 33
64	Marchagaz.....	2.525 39	926 54	159 36	87 65	63 75	—	310 76
65	Mesas de Ibor.....	2.736 64	441 22	75 89	41 74	30 36	—	147 99
66	Millanes de la Mata.....	1.167 50	28 13	4 83	2 60	1 94	—	9 37
67	Mohedas.....	4.576 25	208 60	35 88	19 74	14 35	—	69 97
68	Morcillo.....	891 25	112 25	19 31	10 62	7 72	—	37 65
69	Navalvillar de Ibor.....	2.607 50	640 18	110 11	60 56	44 04	—	214 71
70	Navezuelas.....	4.686 70	1.933 84	332 62	182 94	135 95	—	651 51
71	Nuñomoral.....	903 75	—	—	—	—	—	—
72	Palomero.....	6.560	2.115 37	363 84	200 11	145 54	—	709 49
73	Pasarón.....	10.543 75	2.845 52	489 43	269 19	195 77	48 94	1.003 33
74	Pedroso de Acím.....	6.460 94	3.064 74	527 14	289 92	210 85	52 71	1.080 62



Número de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible del Padrón	Líquido imponible de la Lista	Cuota para el Tesoro 17'20 por 100	Recargo municipal al 55 por 100	Recargo del 40 por 100 del Tesoro	Recargo del 30 por 100 del Tesoro	TOTAL GENERAL DE CONTRIBUCIÓN
75	Peraleda de San Román	6.460	1.209 47	208 03	114 42	83 21	—	405 66
76	Pescueza	4.742 50	1.322 05	227 39	125 07	90 96	—	443 42
77	Pesga (La)	2.268 29	375 88	64 65	35 56	25 86	—	126 07
78	Piedras Albas	10.065 65	7.723 38	1.328 43	730 33	531 37	132 84	2.721 97
79	Pinofrancado	3.295	—	—	—	—	—	—
80	Piornal	6.381 25	352 42	60 62	33 34	24 25	—	118 21
81	Portaje	10.267 27	6.391 19	1.099 28	604 61	439 71	—	2.143 60
82	Portezuelo	10.737 81	8.086 16	1.390 82	764 95	556 33	—	2.712 10
83	Pozuelo de Zarcón	10.363 21	6.258 83	1.076 54	592 10	430 61	—	2.099 25
84	Rebollar	1.202 04	—	—	—	—	—	—
85	Riolobos	17.861 25	13.453 27	2.313 96	1.272 68	925 58	231 40	4.743 62
86	Robledillo de Gata	5.325	3.365 47	578 86	318 38	231 54	—	1.128 78
87	Robledillo de la Vera	4.435 13	1.785 47	307 10	168 91	122 84	30 71	629 56
88	Robledollano	2.872 50	642 08	110 44	60 74	44 18	11 04	226 40
89	Romangordo	3.694 32	1.055 41	181 53	99 84	72 61	—	353 98
90	Santa Cruz de Paniagua	4.890 79	790 92	136 04	74 82	54 12	—	265 98
91	Santa Marta de Magasca	1.799 37	664 37	114 27	62 85	45 71	—	222 83
92	Santiago del Campo	20.082 71	16.138 61	2.775 84	1.526 72	1.110 34	—	5.412 90
93	Santibáñez el Alto	8.150 74	5.122 85	881 13	484 62	352 45	88 11	1.806 31
94	Santibáñez el Bajo	8.334 53	2.776 68	477 59	262 67	191 04	47 76	979 06
95	Saucedilla	7.265 61	5.011 85	862 04	474 12	344 82	86 20	1.767 18
96	Segura de Toro	3.009 42	2.847 35	489 74	269 36	195 90	48 97	1.003 97
97	Talavera la Vieja	4.673 75	1.859 46	319 82	175 94	127 92	—	623 68
98	Talaveruela	6.626 56	2.657 82	457 15	251 43	182 86	—	891 44
99	Talayuela	4.268 67	2.462 51	423 55	232 95	169 42	42 35	868 27
100	Tejeda de Tiétar	2.753 88	432	74 30	40 87	29 72	—	144 89
101	Toril	202 44	—	—	—	—	—	—
102	Torno (El)	8.803 75	4.743 33	815 85	448 72	326 34	—	1.590 91
103	Torrejón de los Angeles	3.387 50	1.175 09	202 12	111 16	80 85	—	394 13
104	Torrejón el Rubio	10.051 10	8.641 68	1.486 37	817 50	594 55	—	2.898 42
105	Valdastillas	2.165 63	586 80	100 93	55 51	40 37	—	196 81
106	Valdecañas de Tajo	1.267 36	150 19	25 83	14 21	10 33	—	50 37
107	Valdehúncar	3.358 77	371 20	63 85	35 12	25 54	6 38	130 89
108	Valdelacasa de Tajo	22.641 25	16.693 56	2.871 29	1.579 21	1.148 52	—	5.599 02
109	Valdemorales	2.980	215 74	37 11	20 41	14 84	—	72 36
110	Valdeobispo	5.681 25	860 04	147 93	81 36	59 17	—	288 46
111	Valverde de la Vera	10.202 50	6.322 50	1.087 47	598 11	434 98	—	2.120 56
112	Valverde del Fresno	28.545 50	20.480 50	3.522 65	1.937 46	1.409 05	—	6.869 16
113	Viandar de la Vera	6.023 11	2.629 26	452 23	248 73	180 90	—	881 86
114	Villa del Campo	7.319 54	2.728 09	469 23	258 07	187 70	—	915
115	Villanueva de la Vera	45.362 06	39.723 44	6.832 43	3.757 84	2.732 97	—	13.323 24
116	Villar del Pedroso	13.437 50	8.102 85	1.393 69	766 53	557 48	—	2.717 70
117	Zarza de Granadilla	5.193 23	945	162 54	89 40	65 02	—	316 96
TOTALES		889.635 01	509.694 61	87.667 01	48.216 43	35.069 32	1.751 54	172.704 30

Cáceres, 12 de Septiembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, Fernando Llamas.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

558 5

metro de las 100 pertenencias, que coincidirá por su extensión y orientación con el caducado permiso «Favorita», núm. 7330.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 21 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

5716

Juzgados

H O Y O S

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 81, de 1951, por hurto de caballería de las señas que al final se indican, de la propiedad de doña Juana Benito Seco, vecina de esta villa, cometido en la ju-

risdicción de este Juzgado de Instrucción, eu Hoyos. En su virtud, ruego a todas las Autoridades, así Civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición:

Señas del semoviente

Caballo capón, de cuatro años de edad, herrado de las cuatro extremidades, menos de la marca, pelo castaño claro, lucero blanco en la frente, cola larga, bien cuidado, y sin otras señas o hierro.

Hoyos a catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Instrucción, Dionisio Navarro.—El Secretario habilitado, (ilegible.)

5569

CABEZABELLOSA

Don Wenceslao Esteban Sánchez, Secretario de Administración Local de Tercera Categoría, con ejercicio en el Ayuntamiento de este

pueblo, a la vez habilitado del Juzgado de Paz.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por daño en la vía pública, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En Cabezabellosa a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; el Sr. Juez de Paz, don Ildefonso Oliva Salguero, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido en este Juzgado entre partes como denunciante la Guardia Civil del Puesto de Villar de Plasencia, y la otra, Senador Rodríguez Peña y Aurelio Talaván Montero, así como el autor o autores desconocidos de otro hecho no aclarado en las diligencias, por daño en la vía pública.

1.º—Resultando.....

2.º—Resultando.....

3.º—Resultando.....

4.º—Resultando.....

5.º—Resultando.....

1.º—Considerando.....

2.º—Considerando.....

3.º—Considerando.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Senador Rodríguez Peña, y Aurelio Talaván

Montero, a la multa de 30 pesetas a cada uno, que harán efectiva en papel de pagos al Estado, a que ingresen igualmente en las Arcas Municipales entre ambos, la cantidad de 55 pesetas, a que asciende el importe de la piedra, y al autor o autores desconocidos del hecho conocido por «Chorrera», a igual cantidad de multa, y que igualmente abonem al Ayuntamiento la cantidad de 400 pesetas en metálico, importe del valor de los daños en la misma causados, y al de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez de Paz, Ildefonso Oliva. Se encuentra el sello del Juzgado de Paz.

Y para que conste y su notificación al autor o autores desconocidos, firmo la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Sr. Juez de Paz, en Cabezabellosa a siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Wenceslao Esteban.—Visto bueno, el Juez de Paz, Ildefonso Oliva.

5570